

Siglo XVIII. introducirse en España; pero no les impidió sorprehender al nuevo pontífice Clemente XIII., recién colocado en la silla de san Pedro, quien á instancias de su secretario de estado expidió un breve en su favor, lleno de los mayores elogios y alabanzas para que continuasen sus misiones, excepto donde hubiese misioneros de Propaganda fide. Este breve, conseguido por la importunacion artificiosa y sugestiones del general, no podia tener lugar en los dominios de la casa de Borbon, donde habian sido extrañados con las mas graves penas, como se ha visto; y así es que se mandaron recoger en España todos los exemplares de él en 25 de agosto de 1769.

Unos exemplos como estos no bastaron á tranquilizar los ánimos inquietos y turbulentos de los Jesuitas, ocupados únicamente en discurrir medios de restablecerse, y volver al auge y crédito en que estaban el año de 1766. Con este fin esparcieron en Barcelona crecido número de exemplares de una estampa satírica, baxo el título de san Ignacio de Loyola, con varias inscripciones acerca de la expulsion de los Jesuitas, dirigidas todas á aumentar el fanatismo, y á alucinar los pueblos, abusando de los textos de la escritura santa, ofendiendo las justas resoluciones de los soberanos, apellidando odio y persecucion lo que habia sido justa y necesaria providencia. No se les escondia que conmoviendo al pueblo con capa de religion, tenian ya mucho adelantado; pero la vigilancia del gobierno español cortó todos estos males prohibiendo aquella estampa con las mas rigurosas penas, y tomando sus precauciones para en adelante.

Estos y otros procederes, y el conocer que todas las diligencias que se hiciesen y hasta entónces se habian hecho, serian inútiles, y que los pueblos nunca estarian en aquella quietud y obediencia debida de derecho á los soberanos, hicieron pensar á los reyes de Francia, España, Portugal, Parma y las dos Sicilias, en suplicar al pontífice Clemente XIV., ruviése á bien, para sosiego y paz de sus dominios, de extinguir para siempre la religion de los Jesuitas, como con efecto lo hizo, habiendo dilatado mas de tres años concluir este gran negocio; y despues de haberlo reflexionado con la mayor madurez, y precedido una junta de varios eminentísimos de los mas doctos del sacro colegio, á este fin expidió en 21 de ju-

lio de 1773 un breve (que por expresar bastante por menor las causas que á ello le movian, y las fundadas y repetidas instancias de los monarcas, sobre todo de la casa de Borbon, ha parecido copiar á la letra), en que se explica en estos términos, y se concluye este delicado y ruidoso negocio.

CLEMENTE XIV. PAPA.

Para perpetua memoria.

I. Jesu-christo, Señor y Redentor nuestro, anunciando Príncipe de la Paz por el profeta, lo que manifestó primero quando vino á este mundo, por medio de los ángeles á los pastores, y luego por sí mismo una y muchas veces á sus discípulos, dexándoles encomendada la paz ántes que subiese á los cielos; despues que reconcilió todas las cosas con Dios Padre, y pacificó por la sangre que derramó en la cruz todo lo que hay así en la tierra como en los cielos, les dió tambien á los Apóstoles el ministerio de reconciliar, y estableció entre ellos el uso de la palabra de la reconciliacion, para que exerciendo estos la mision que les habia sido dada por Christo, que no es Dios de la discordia, sino de la paz y del amor, anunciassen la paz á todo el mundo, y empleasen principalmente en esto sus esfuerzos y fatigas, á fin de que todos los fieles regenerados en Christo guardasen con diligente cuidado la unidad de espíritu con el vínculo de la paz, y fuesen un cuerpo y un espíritu, así como son llamados baxo de una misma esperanza á la misma vocacion, la qual de ningun modo puede alcanzarse si no se corre á ella, como dice san Gregorio el Grande, unidamente con los próximos.

II. Este mismo ministerio y palabra de reconciliacion que Dios nos ha confiado, traximos á la memoria con mayor razon al punto que fuimos elevados á esta silla de san Pedro sin ningunos méritos nuestros, le hemos tenido presente de dia y de noche; y conservándole profundamente grabado en el corazon, procuramos hacer todos nuestros esfuerzos para cumplir con él, implorando continuamente á este fin el auxilio divino para que Dios se dignase inspirarnos, y á todo el rebaño del Señor, el deseo y los medios de tener la paz, y mostrarnos el camino

mas seguro y mas sólido para conseguirla. Pues sabiendo muy bien que hemos sido constituidos por la divina providencia sobre las naciones y los reynos, á fin de que para cultivar la vifia del Señor, y conservar el edificio de la religion christiana, cuya piedra angular es Christo, arranquemos, destruyamos, desechemos, disipemos, edifiquemos y plantemos; siempre hemos estado en el ánimo y firme voluntad de que así como hemos juzgado que nada debiamos omitir de lo que plantando y edificando fuese útil para la quietud y tranquilidad de la christiandad, así igualmente, por pedirlo el mismo vínculo de la caridad mútua; debiamos estar prontos y dispuestos para arrancar y destruir qualquiera cosa, por mas apetecida y agradable que nos fuese, y de la qual no pudiésemos carecer sin gran sentimiento y dolor de nuestro corazon.

III. No es dudable que entre las cosas que ayudan mucho á conseguir el bien y la felicidad de la republica católica, merecen casi el primer lugar las órdenes regulares, pues de ellas ha dimanado en todos tiempos á la Iglesia de Christo grandísimo decoro, defensa y utilidad, por cuya razon esta silla apostólica no solo las aprobó y fomentó con sus favores, sino que tambien las enriqueció con muchos beneficios y exenciones, privilegios y facultades, para que con esto se exercitaran, é inflamaran mas y mas á promover la piedad y religion, á introducir con la predicacion y exemplo las buenas costumbres en los pueblos, y á que se conservara y confirmara entre los fieles la unidad de la fe; pero quando ha llegado el caso de que, ó el pueblo christiano no ha cogido de alguna orden regular aquellos abundantísimos frutos y apetecida utilidad, para cuyo fin habian sido desde el principio instituidas las órdenes regulares, ó mas bien se ha juzgado ser dañosas, y que ántes sirven para perturbar la tranquilidad de los pueblos, que para contribuir á ella; esta misma silla apostólica, que habia trabajado en plantarlas, interponiendo para ello su autoridad, no ha tenido embarazo en fortalecerlas con nuevas leyes, ó reducirlas á la primitiva austeridad de vida, ó totalmente arrancarlas y disiparlas.

IV. Por esta razon habiendo conocido el papa Inocencio III., predecesor nuestro, que la demasiada variedad de órdenes regulares causaba mucha confusión en la Igle-

sia de Dios, prohibió rigurosamente en el quarto concilio general Lateranense, que en adelante se fundase ninguna orden nueva, mandando que el que desease ser religioso entrara en una de las órdenes aprobadas: y además de esto determinó que el que quisiera nuevamente fundar alguna casa religiosa, tomara la regla é instituto de una de las órdenes aprobadas. De aquí resultó que de ningún modo fué lícito en adelante instituir ninguna nueva orden sin licencia especial del pontífice romano; y con justa razon, pues instituyéndose éstas con el fin de mayor perfeccion de vida, se debe primero examinar y considerar maduramente por esta santa sede apostólica la forma de vida que se intenta observar, para que no suceda que socolor de mayor bien y de vida mas santa se originen en la Iglesia de Dios muchísimos inconvenientes, y aun quizá males.

V. Pero aunque Inocencio III., predecesor nuestro, hizo esta disposicion con tanta prudencia; sin embargo, después, no solo el importuno anhelo de los que sollicitaban hacer nueva fundacion, sacó como por fuerza de la silla apostólica la aprobacion de varias órdenes regulares, sino que tambien la presuntuosa temeridad de algunos inventó una casi desenfadada multitud de diferentes órdenes, principalmente mendicantes, sin haber obtenido aprobacion. Conociendo plenamente esto el papa Gregorio X., tambien predecesor nuestro, para ocurrir prontamente al mal, renovó en el concilio general Lugdunense la constitucion del dicho Inocencio III., predecesor nuestro, y prohibió mas estrechamente que ninguno en adelante fundara nueva orden ó religion, ó tomara el hábito de ninguna orden nueva; y prohibió perpetuamente por punto general todas las religiones y órdenes mendicantes fundadas después del concilio IV. Lateranense, que no habian obtenido confirmacion de la sede apostólica; y determinó que las órdenes confirmadas por la silla apostólica subsistieran del modo siguiente, es á saber: que los profesos en dichas órdenes pudiesen permanecer en ellas si quisiesen, con tal que no admitiesen á ninguno en adelante á la profesion, ni adquiriesen de nuevo ninguna casa ó posesion, ni pudiesen enagenar las casas ó posesiones que tenian sin licencia especial de la misma santa sede; reservando todas estas co-

Siglo XVIII. sas á la disposicion de la silla apostólica, para que las convirtieran en socorro de la tierra santa ó de los pobres, ó en otros usos piadosos, los ordinarios locales, ó aquellos á quienes diera comision la dicha sede; y quitó enteramente á los individuos de dichas órdenes la licencia de predicar y de confesar á los extraños, prohibiéndoles que les diesen sepultura: tambien declaró, que en esta constitucion no se comprendian las órdenes de Predicadores y de los Menores, á las quales daba por aprobadas la evidente utilidad que resultaba de ellas á toda la Iglesia; y ademas de esto quiso, que las órdenes de los eremitafios de san Agustin y de los Carmelitas quedasen enteramente en su estado; mediante que la institucion de estas órdenes era anterior al sobredicho concilio general Lateranense. Finalmente concedió en general á todos los individuos de las órdenes que quedaban comprendidos en esta constitucion, licencia para pasar á las demas órdenes aprobadas; pero con tal que ninguna orden se pasase enteramente á otra, ni ningun convento á otro convento con todos sus individuos y posesiones, sin haber obtenido primero licencia especial de la silla apostólica.

VI. Estas mismas huellas siguieron, segun las circunstancias de los tiempos, otros pontífices romanos, predecesores nuestros, de cuyos decretos sería muy molesto hacer individual mencion. Entre estos el papa Clemente V., igualmente predecesor nuestro, por sus letras expedidas con el sello de plomo á 2 de mayo, año de la Encarnacion del Señor 1312, suprimió y extinguió enteramente la orden militar de los Templarios, por estar generalmente difamados, aunque dicha orden habia sido confirmada legitimamente, y habia contraido un merito tan distinguido en la república christiana, que fué colmada por la sede apostólica de insignes beneficios, privilegios, facultades, exenciones y prerogativas, sin embargo de que el concilio general de Viena (del Delfinado), á quien habia el mismo Clemente cometido el conocimiento de la causa, creyó deber abstenerse de pronunciar sentencia formal y definitiva.

VII. San Pio V., tambien predecesor nuestro, cuya insigne santidad reverencia y venera en los altares la Iglesia católica, extinguió y abolió enteramente la orden

regular de los Humillados, que habia sido fundada antes del concilio Lateranense, y aprobada por Inocencio III., Honorio III., Gregorio IX., y Nicolao V., pontífices romanos, predecesores nuestros, de feliz memoria, por su inobediencia á los decretos apostólicos, por las discordias domésticas y externas que suscitaron, porque no daba esta orden absolutamente ningunas muestras de virtud para en lo sucesivo, y tambien porque algunos individuos de ella intentaron malvadamente dar la muerte á san Carlos Borromeo, cardenal de la santa Iglesia romana, protector y visitador apostólico de la dicha orden.

VIII. El papa Urbano VIII., tambien predecesor nuestro, de venerable memoria, por sus letras expedidas en igual forma de Breve á 6 de febrero de 1626, suprimió perpetuamente la congregacion de los religiosos conventuales reformados, aprobada solemnemente por el papa Sixto V., tambien predecesor nuestro, de feliz memoria, y fomentada por él con muchos beneficios y favores, y la extinguió, porque de los enunciados religiosos no resultaban á la Iglesia de Dios aquellos frutos espirituales, que, como va dicho, se debian esperar, antes bien se originaron muchas disensiones entre los dichos religiosos conventuales reformados y los no reformados; y concedió y asignó á la orden de religiosos menores conventuales de san Francisco las casas, conventos, posesiones, muebles, bienes, efectos, acciones y derechos que pertenecian á la dicha congregacion, exceptuando solamente la casa de Nápoles, y la casa de san Antonio de Padua de Roma, la qual aplicó é incorporó á la cámara apostólica, y la reservó á la disposicion de sus sucesores; y finalmente permitió á los religiosos de la congregacion suprimida que pudieran pasar á los regulares de la observancia de san Francisco, ó á los Capuchinos.

IX. El mismo papa Urbano VIII., por otras letras suyas expedidas en igual forma de breve á 2 de diciembre de 1643, suprimió perpetuamente, extinguió y abolió la orden regular de san Ambrosio, y san Bernabé *ad nemus*, y sometió los regulares de la sobredicha orden suprimida á la jurisdiccion y correccion de los ordinarios locales, concediéndoles licencia para pasar á otras órdenes regulares aprobadas por la silla apostólica; la qual supresion confirmó solemnemente el papa Inocencio X., tambien

Siglo XVIII. predecesor nuestro, de venerable memoria, por sus letras expedidas con el sello de plomo á 1 de abril, año de la Encarnacion del Señor 1645; y ademas de esto secularizó los beneficios, casas y monasterios de la sobredicha órden, que ántes eran regulares, y declaró que en lo sucesivo debian ser y fuesen seculares.

X. Y el mismo Inocencio X., predecesor nuestro, por sus letras expedidas en igual forma de breve á 16 de marzo de 1645, por las grandes disensiones que se habian suscitado entre los religiosos regulares de la órden de Pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pias, sin embargo de que esta órden regular, despues de un maduro exámen, habia sido aprobada solemnemente por el papa Gregorio XV., predecesor nuestro, la reduxo á simple congregacion, sin la obligacion de hacer voto alguno en ella, á imitacion del instituto de la congregacion de los presbíteros seculares del oratorio de san Felipe de Neri, establecida en la santa iglesia de santa María *in Valli-cella* de Roma, y concedió á los regulares de dicha órden, reducida ya á congregacion, que pudiesen pasar á qualquiera órden aprobada, prohibiéndoles que admitiesen novicios, y que profesasen los que estaban admitidos; y finalmente transfirió del todo á los ordinarios locales la superioridad y jurisdiccion que residia en el ministro general, visitadores, y demas superiores de ella; todas las quales cosas tuvieron efecto por algunos años, hasta que despues, habiendo conocido esta silla apostólica la utilidad del sobredicho instituto, la restituyó á la forma primitiva de los votos solemnes, y la volvió á erigir en órden regular perfecta.

XI. El mismo Inocencio X., predecesor nuestro, por otras semejantes letras expedidas tambien en forma de breve á 29 de octubre de 1650, suprimió enteramente la órden de san Basilio *de Armenis*, por las discordias y disensiones que tambien se suscitaron, y sometió en un todo los regulares de dicha órden suprimida, reducidos al hábito de clérigos seculares, á la jurisdiccion y obediencia de los ordinarios locales, asignándoles la congrua sustentacion de las rentas de los conventos suprimidos, y concediéndoles tambien facultad para pasar á qualquiera órden aprobada.

XII. Atendiendo asimismo el dicho Inocencio X., pre-

decesor nuestro, á que no se podian esperar en la Iglesia ningunos frutos espirituales de la congregacion de presbíteros regulares del Buen Jesus, la extinguió perpetuamente por otras letras suyas expedidas en dicha forma de breve á 22 de junio de 1651, y sometió los mencionados regulares á la jurisdiccion de los ordinarios locales, asignándoles la congrua sustentacion de las rentas de la congregacion suprimida, y dándoles facultad para pasar á qualquiera órden regular aprobada por la silla apostólica, y reservó á su arbitrio la aplicacion de los bienes de la sobredicha congregacion á otros fines pios.

XIII. Últimamente reconociendo el papa Clemente IX., de feliz memoria, tambien predecesor nuestro, que las tres órdenes regulares, es á saber, la de los Canónigos reglars de san Jorge *in Alga*, la de los Gerónimos de Biesoli, y la de los Jesuatos, instituida por san Juan Columbino, eran de poca ó ninguna utilidad y provecho á la cristiandad, y que no se podia esperar que en ningun tiempo fuesen mas útiles, tomó la resolucion de suprimirlas y extinguirlas: lo que executó por sus letras expedidas en igual forma de breve en el dia 6 de diciembre de 1668, y á peticion de la república de Venecia dió á sus considerables bienes y rentas el destino de que se invirtiesen en los gastos que era necesario soportar para la guerra de Candia con los turcos.

XIV. Pero para tomar resolucion en todos los dichos asuntos, y llevarlos á efecto, siempre tuvieron por mas acertado nuestros predecesores usar de aquel prudentísimo modo de obrar que juzgaron mas conducente para cerrar del todo la puerta á las disputas, y evitar toda disension, ó los manejos de los interesados; por lo qual omitiendo el prolixo é intrincado método que está adoptado para seguir las causas por los trámites judiciales, ateniéndose únicamente á las leyes de la prudencia, y usando de la plenitud de potestad que les correspondie, como á vicarios de Christo en la tierra, y supremas cabezas de la cristiandad, tuvieron á bien concluirlo todo, sin dar permiso ni facultad á las órdenes regulares que iban á ser suprimidas, para que hiciesen sus defensas en tela de justicia, ni para rebatir las gravísimas

Siglo acusaciones, ó remover las causas, por las quales se ha-
XVIII. llaban impelidos á tomar aquella resolucíon.

XV. Teniendo, pues, á la vista estos y otros exemplares (que en el concepto de todos son de gran peso y autoridad), y deseando al mismo tiempo con el mayor anhelo proceder con acierto y seguridad á la determinacion que aquí adelante manifestaremos, no hemos omitido ningun trabajo ni diligencia para la exácta averiguacion de todo lo perteneciente al origen, progreso y estado actual de la órden de regulares, comunmente llamada la Compañía de Jesus, y hemos encontrado, que ésta fué instituida por su santo fundador para la salvacion de las almas, para la conversion de los hereges, y con especialidad la de los infieles, y finalmente para aumento de la piedad y religion; y que para conseguir mejor y mas facilmente este tan deseado fin, fué consagrada á Dios con el estrechísimo voto de la pobreza evangélica, tanto en comun, como en particular, á excepcion de los collegios de estudios, á los quales se les permitió que tuviesen rentas; pero con tal que ninguna parte de ellas se pudiese invertir en beneficio y utilidad de dicha Compañía, ni en cosas de su uso.

XVI. Con estas y otras leyes santísimas fué aprobada al principio la dicha Compañía de Jesus por el papa Paulo III., predecesor nuestro, de venerable memoria, por sus letras expedidas con el sello de plomo en el dia 27 de septiembre del año de la Encarnacion del Señor 1540, y se la concedió por este pontífice facultad de formar la regla y constituciones, con las quales se lograra la estabilidad, conservacion y gobierno de la Compañía. Y aunque el mismo Paulo, predecesor nuestro, habia al principio ceñido á la dicha compañía en los estrechísimos límites de que se compusiera solo del número de sesenta individuos; sin embargo, por otras letras suyas expedidas tambien con el sello de plomo en el dia 28 de febrero del año de la Encarnacion del Señor 1543, permitió que pudiesen entrar en la dicha Compañía todos aquellos que los superiores de ella tuviesen por conveniente y necesario recibir. Últimamente el mismo Paulo, predecesor nuestro, por sus letras expedidas en igual forma de breve á 15 de noviembre de 1549, concedió á la dicha Com-

pañía muchos y amplísimos privilegios, y entre estos quitó y mandó, que el indulto que ántes habia concedido á sus prepósitos generales de que pudiesen admitir veinte presbíteros para coadjutores espirituales, y concederles las mismas facultades, gracias y autoridad que gozaban los individuos profesos, se extendiese á todos los que los mismos prepósitos generales juzgasen idóneos, sin ninguna limitacion en el número; y ademas de esto declaró libre y exénta á la dicha Compañía y á todos sus profesos, y demas individuos, y á todos los bienes de estos, de toda jurisdiccion, correccion y subordinacion de qualesquiera ordinarios, y tomó á la dicha Compañía é individuos de ella baxo de la proteccion suya y de la silla apostólica.

XVII. No fué menor la liberalidad y munificencia de los demas predecesores nuestros con la dicha Compañía: pues consta, que por Julio III., Paulo IV., Pio V., Gregorio XIV., Clemente VIII., Paulo V., Leon XI., Gregorio XV., Urbano VIII., y otros pontífices romanos, de feliz memoria, han sido confirmados ó ampliados con nuevas concesiones, ó manifestamente declarados los privilegios que ántes habian sido concedidos á la dicha Compañía. Pero por el mismo contexto, y palabras de las constituciones apostólicas se echa de ver claramente, que en la dicha Compañía casi desde su origen empezaron á brotar varias semillas de disensiones y contenciones, no tan solamente de los individuos de la Compañía entre sí mismos, sino tambien de ésta con otras órdenes de regulares, el clero secular, universidades, escuelas públicas, cuerpos literarios, y aun hasta con los mismos soberanos, en cuyos dominios habia sido admitida la Compañía, y que las dichas contiendas y discordias se suscitaron, así sobre la calidad y naturaleza de los votos, sobre el tiempo que se requiere para admitir á la profesion los individuos de la Compañía, sobre la facultad de expelerlos, y sobre la promocion de los mismos á los órdenes sacros, sin cóngrua, y sin haber hecho los votos solemnes contra lo dispuesto por el concilio de Trento, y lo mandado por el papa Pio V. de santa memoria, predecesor nuestro, como sobre la potestad absoluta que se arrogaba el prepósito general de dicha compañía, y sobre otras cosas pertenecientes al gobierno de la misma, é igualmente sobre

Siglo XVIII. varios puntos de doctrina, sobre sus escuelas, exenciones y privilegios, á los cuales los ordinarios locales, y otras personas constituidas en dignidad eclesiástica ó secular, se oponian como perjudiciales á su jurisdiccion y derechos. Y finalmente fueron acusados los individuos de la Compañía en materias muy graves, que perturbaron mucho la paz y tranquilidad de la christiandad.

XVIII. De aquí nacieron muchas quejas contra la Compañía, que apoyadas tambien con la autoridad y oficios de algunos soberanos, fueron expuestas á Paulo IV., Pio V., y Sixto V., de venerable memoria, predecesores nuestros. Uno de aquellos fué Felipe II., rey católico de las Españas, de esclarecida memoria, el qual hizo exponer á dicho Sixto V., predecesor nuestro, así las gravísimas causas que movian su real ánimo, como tambien los clamores que habian hecho llegar á sus oidos los inquisidores de las Españas contra los inmoderados privilegios, y la forma de gobierno de la Compañía, juntamente con los motivos de las disensiones, confirmados tambien por algunos varones virtuosos y sábios de la misma orden, haciendo instancia al mismo pontífice para que mandara hacer visita apostólica de la Compañía, y diera comision para ella.

XIX. Condescendió el mencionado Sixto, predecesor nuestro, á los deseos é instancias de dicho rey; y reconociendo que eran sumamente fundadas y justas, eligió por visitador apostólico á un obispo de notoria prudencia, virtud y doctrina; y ademas de esto nombró una congregacion de algunos cardenales de la santa Iglesia romana, para que atendiesen con el mayor cuidado á la consecucion de este intento; pero quedó frustrada, y no tuvo ningun efecto esta tan saludable resolucion que habia tomado el mencionado Sixto V., predecesor nuestro, por haber fallecido luego. Y habiendo sido elevado al sòlio pontificio el papa Gregorio XIV., de feliz memoria, por sus letras expedidas con el sello de plomo á 28 de junio del año de la Encarnacion del Señor 1591, aprobó de nuevo el instituto de la Compañía, y confirmó y mandó que se le guardasen todos los privilegios que por sus predecesores habian sido concedidos á dicha Compañía, y principalmente aquel por el qual se la concedia facultad para que pudiesen ser expelidos y echados de ella

Siglo XVIII. sus individuos, sin observar las formalidades del derecho, es á saber: sin preceder ninguna informacion, sin formar proceso, sin observar ningun orden judicial, ni dar ningunos términos, aun los mas substanciales; sino solo en vista de la verdad del hecho, y atendiendo á la culpa, ó solamente á una causa razonable, ó á las personas y demas circunstancias. Ademas de esto impuso perpetuo silencio acerca de lo sobredicho; y prohibió sopena, entre otras, de excomunion mayor *latae sententiae*, que nadie se atreviese á impugnar directa ni indirectamente el instituto, las constituciones ó los estatutos de la dicha Compañía, ni intentase que se innovara nada de ellos en ninguna manera. Pero dexó á qualquiera la libertad de que pudiese hacer presente, y proponer solamente á él, y á los pontífices romanos que en adelante fuesen, ó directamente, ó por medio de los legados ó nuncios de la silla apostólica, lo que juzgase deberse añadir, quitar ó mudar en ellos.

XX. Pero aprovechó tan poco todo esto para acallar los clamores y quejas suscitadas contra la Compañía, que ántes bien se llenó mas y mas casi todo el mundo de muy reñidas disputas sobre su doctrina, la qual muchos daban por repugnante á la fé católica y á las buenas costumbres: encendiéronse tambien mas las disensiones domésticas y externas, y se multiplicaron las acusaciones contra la Compañía, principalmente por la inmoderada codicia de los bienes temporales; de todo lo qual nacieron, como todos saben, aquellas turbaciones, que causaron gran sentimiento é inquietud á la silla apostólica, como tambien las providencias que tomaron algunos soberanos contra la Compañía: de lo qual resultó, que estando la dicha Compañía para impetrar del papa Paulo V., predecesor nuestro, de feliz memoria, una nueva confirmacion de su instituto y de sus privilegios, se vió precisada á pedirle que se dignase confirmar por su autoridad, y mandar, que se observasen los estatutos hechos en la quinta congregacion general, que se hallan insertos palabra por palabra en sus letras expedidas sobre esto con el sello de plomo en el dia 4 de septiembre del año de la Encarnacion del Señor 1606, por los cuales estatutos se ve claramente, que así las discordias intestinas y disensiones entre los individuos, como las quejas y

Siglo
XVIII. acusaciones de los extraños contra la Compañía habían impelido á los vocales, juntos en congregacion general, á hacer el estatuto siguiente: "Por quanto nuestra Compañía, que es obra de Dios, y se fundó para la propagacion de la fe, y salvacion de las almas, así como por medio de los ministerios de su instituto, que son las armas espirituales, puede conseguir felizmente el fin que solicita, baxo del estandarte de la cruz, con utilidad de la Iglesia, y edificacion de los próximos, tambien malograria estos bienes espirituales, y se expondría á grandísimos peligros si se mezclase en el manejo de las cosas del siglo, y de las pertenecientes á la política y gobierno del estado: por esta razon se dispuso con gran acuerdo por nuestros mayores, que como alistados en la milicia de Dios, no nos mezclásemos en otras cosas, que son ajenas de nuestra profesion. Y siendo así que nuestra orden, acaso por culpa, por ambicion, ó por zelo indiscreto de algunos, está en mala opinion, especialmente en estos tiempos muy peligrosos, en muchos parages, y con varios soberanos (á los quales, en sentir de N. P. san Ignacio, es del servicio de Dios profesarles afecto y amor), y que por otra parte es necesario el buen nombre en Christo para conseguir el fruto espiritual de las almas; ha juzgado por conveniente la congregacion, que debemos abstenernos de toda especie de mal en quanto ser pueda, y evitar los motivos de las quejas, aun de las que proceden de sospechas sin fundamento. Por lo qual, por el presente estatuto nos prohibe á todos rigurosa y severamente, que de ningun modo nos mezclemos en semejantes negocios públicos, aunque seamos buscados y convidados, y que no nos dexemos vencer á ello por ningunos ruegos ni persuasiones; y ademas de esto encargó la congregacion á todos los vocales que eligieren, que aplicasen con todo cuidado todos los remedios mas eficaces en donde quiera que fuese necesario para la entera curacion del este mal."

XXI. Hemos observado á la verdad con harto dolor de nuestro corazon, que así los sobredichos remedios, como otros muchos que se aplicaron en lo sucesivo, no produxeron casi ningun efecto; ni fueron bastantes para desarraigay y disipar tantas y tan graves disensiones,

acusaciones y quejas contra la mencionada Compañía, y Siglo que fueron infructuosos los esfuerzos hechos por los predecesores nuestros Urbano VIII., Clemente IX., X., XI., XII., Alexandro VII., y VIII., Inocencio X., XI., XII., y XIII., y Benedicto XIV., los quales solicitaron restituir á la Iglesia su tan deseada tranquilidad, habiendo publicado muchas y muy saludables constituciones, así sobre que se abstuviera la Compañía del manejo de los negocios seculares, ya fuera de las sagradas misiones, ya con motivo de éstas, como acerca de las gravísimas disensiones y contiendas suscitadas con todo empeño por ella contra ordinarios locales, órdenes de regulares, lugares pios, y todo género de cuerpos en Europa, Asia y América, no sin gran ruina de las almas, y admiracion de los pueblos; y tambien sobre la interpretacion de varios ritos gentílicos, que practicaban con mucha frecuencia en algunos parages, no usando de los que estan aprobados y establecidos por la Iglesia universal, y sobre el uso é interpretaciones de aquellas opiniones que la silla apostólica con razon ha condenado por escandalosas, y manifiestamente contrarias á la buena moral; y finalmente sobre otras cosas de suma importancia, y muy necesarias para conservar ilesa la pureza de los dogmas christianos, y de las quales así en éste como en el pasado siglo se originaron muchísimos males y daños, es á saber: turbaciones y tumultos en varios países católicos; persecuciones de la Iglesia en algunas provincias de Asia y Europa; lo que ocasionó grande sentimiento á nuestros predecesores, y entre estos al papa Inocencio XI. de piadosa memoria, el qual se vió precisado á tener que prohibir á la Compañía que recibiese novicios; y tambien al papa Inocencio XIII., el qual se vió obligado á comunicarla la misma pena. Y últimamente el papa Benedicto XIV. de venerable memoria, que tuvo por necesario decretar la visita de las casas y colegios existentes en los dominios de nuestro muy amado en Christo hijo el rey Fidelísimo de Portugal y de los Algarbes, sin que despues, con las letras apostólicas del papa Clemente XIII., nuestro inmediato predecesor, de feliz memoria, mas bien sacadas por fuerza (valiéndonos de las palabras de que usa Gregorio X., predecesor nuestro, en el sobredicho concilio ecuménico Lugdunense) que impetradas, en las